



Villa Gesell, 22 NOV 1979

0029

Visto: La Ordenanza N°5, sancionada el 20 de diciembre de 1978; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar los sentidos de circulación de calles establecidos en la Ordenanza N°5, con motivo de un nuevo ordenamiento del tránsito vehicular por el sector céntrico de nuestra ciudad;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en uso de las atribuciones del Departamento Deliberativo sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.-Establécese, para los PASEOS CIENTO NUEVE y CIENTO CINCO, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE, desde su intersección con la Avenida Dos hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 2°.-Establécese, para el PASEO CIENTO SIETE, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con el Paseo Ciento Seis hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 3°.-Establécese, para el PASEO CIENTO DOS, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Buenos Aires hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 4°.-Establécese, para el PASEO CIENTO UNO, sentido único de circulación vehicular de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Buenos Aires hasta su intersección con la Avenida Cinco.-

ARTICULO 5°.-Establécese, para los PASEOS CIENTO OCHO y CIENTO CUATRO, sentido único de circulación vehicular de OESTE a ESTE desde sus intersecciones con la Avenida Cinco hasta sus intersecciones con la Avenida Dos.-

ARTICULO 6°.-Establécese, para el PASEO CIENTO SEIS, sentido único de circulación de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Cinco hasta su intersección con el Paseo Ciento siete.-

ARTICULO 7°.-Establécese, para el PASEO CIENTO DIEZ, sentido único de circulación de OESTE a ESTE desde su intersección con la Avenida Cuatro hasta su intersección con la Avenida Tres.-

ARTICULO 8°.-Establécese, para el PASEO CIENTO DIEZ BIS, sentido único de circulación de ESTE a OESTE desde su intersección con la Avenida Tres hasta su intersección con la Avenida Cuatro.-



ARTICULO 9°.-Establécese para la AVENIDA CUATRO, sentido único
- - - - - de circulación vehicular de NORTE a SUR desde su
intersección con Avenida Buenos Aires hasta su intersección
con el Paseo Ciento Nueve.-

ARTICULO 10°.-Establécese, para la AVENIDA DOS, sentido único
- - - - - de circulación vehicular de SUR a NORTE desde su
intersección con el Paseo Ciento Cuatro hasta su intersección
con el Paseo Ciento Dos.-

ARTICULO 11°.-Establécese, para la Avenida Cinco, sentido úni-
- - - - - co de circulación vehicular de SUR a NORTE, des-
de su intersección con el Paseo Ciento Uno hasta su intersec-
ción con la Avenida Buenos Aires.-

ARTICULO 12°.-El propietario, el conductor y el poseedor del
- - - - - vehículo que estacionare o circulare de contrama-
no, será sancionado con una multa de VEINTICINCO MIL PESOS (\$
25.000.-).- El monto de la multa se duplicará en caso de rein-
cidencia.-

ARTICULO 13°.-La Dirección de Infraestructura y Servicios, pro-
- - - - - cedará a la conveniente señalización de las ca-
lles alcanzadas por las disposiciones precedentes. El gasto
que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Par-
tida 2.5.2.6 - Finalidad III - Señalización de Calles, del Pre-
supuesto de Gastos en vigencia.-

ARTICULO 14°.-Derógase la Ordenanza N°5, sancionada el 20 de
- - - - - diciembre de 1978.-

ARTICULO 15°.-Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial,
- - - - - publíquese; oportunamente archívese.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ESTERAN PIDAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

029-79